



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 070-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO INTERLOCUTORIO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2023.- Las 15h40.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Escrito remitido el 05 de abril de 2023, a las 14h37, vía correo electrónico, desde la dirección electrónica cd1manabipo@gmail.com hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto: **“Recurso excepcional de revisión.(Sentencia 070-2023)”**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título **“20230405121313.pdf”**, que corresponde a un escrito del señor Eduardo Patricio Plaza Daza y su patrocinador, abogado Darwin Navarrete Cuenca, mismo que contiene firmas que no son susceptibles de validación, conforme consta de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Escrito remitido el 05 de abril de 2023, a las 15h31, vía correo electrónico, desde la dirección electrónica cd1manabipo@gmail.com hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto: **“Recurso excepcional de revisión.(Sentencia 070-2023)”**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título **“20230405121313.pdf”**, que corresponde a un escrito del señor Eduardo Patricio Plaza Daza y su patrocinador, abogado Darwin Navarrete Cuenca, mismo que contiene firmas que no son susceptibles de validación, conforme consta de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Escrito presentado el 5 de abril de 2023, a las 21h02, por el señor Eduardo Patricio Plaza Daza y su patrocinador, abogado Darwin Navarrete Cuenca, constante en siete (7) fojas.
- d) Copia certificada de la Convocatoria a sesión de Pleno

I.- ANTECEDENTES

1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el 03 de abril de 2023, a las 10h50, sentencia por la cual negó el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Eduardo Patricio Plaza Daza, procurador común de la Alianza 1-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-23-27-2-2023-IMPG, emitida el 27 de febrero de 2023 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (fs.407-414 vta)
2. Dicha sentencia fue notificada el 03 de abril de 2023, al recurrente y al Consejo Nacional Electoral, a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto, como se advierte de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 418)



CAUSA No. 070-2023-TCE

3. Con escritos remitidos el 05 de abril de 2023, a las 14h37 y a las 15h31, desde la dirección electrónica cd1manabipc@gmail.com hacia el correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto: "**Recurso excepcional de revisión.(Sentencia 070-2023)**", el señor Eduardo Patricio Plaza Daza y su patrocinador, abogado Darwin Navarrete interpone recurso extraordinario de revisión, el escrito contiene firmas que no son susceptibles de validación (fs. 414-445)
4. Con escrito de 05 de abril de 2023, a las 21h02, el señor Eduardo Patricio Plaza Daza, interpone recurso extraordinario de revisión. (fs. 447-466.)

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

5. De conformidad con el artículo 221 de la Constitución, el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, conocer y resolver las impugnaciones contra los actos del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados.
6. El artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en su numeral 1, como atribución del Tribunal Contencioso Electoral, "*Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos*".
7. El señor Eduardo Patricio Plaza Daza, procurador común de la Alianza 1-33, Centro Democrático-Lista 1 y Movimiento de Renovación Total-Lista 33, interpuso recurso subjetivo contencioso electoral con fundamento en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 269 del Código de la Democracia -por resultados numéricos- por lo cual el conocimiento y resolución de dicho recurso, le correspondió -por mandato legal- al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en una sola instancia, conforme lo prevé el tercer inciso del artículo 72 del referido cuerpo normativo.
8. Por su parte, el último inciso del artículo 70 del Código de la Democracia dispone que los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, "*constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento, y no serán susceptibles de revisión*". (lo resaltado no corresponde al texto original).
9. En tal virtud, al haber negado este órgano jurisdiccional el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Eduardo Patricio Plaza Daza, mediante sentencia no es susceptible de recurso vertical alguno, ni de revisión, por haber sido expedida en única y definitiva instancia.
10. El recurrente, mediante escrito presentado el 05 de abril de 2023, hace una exposición por la cual evidencia su inconformidad con el contenido del fallo expedido en la presente causa y dice interponer "*Recurso Excepcional de Revisión a la sentencia que fuera emitida sobre la causa No. 070-2023 TCE*".
11. Si bien el recurso excepcional de revisión se encuentra previsto en la normativa electoral, artículo 268, numeral 3 del Código de la Democracia, el artículo 272 *ibidem* señala que dicho recurso procede:

"(...) únicamente en el caso de examen y juzgamiento de las cuentas de campaña en los siguientes casos:



CAUSA No. 070-2023-TCE

1. Si la resolución del Consejo Nacional Electoral o sentencia del Tribunal Contencioso Electoral hubiere sido expedida con evidente error de hecho o de derecho, verificado y justificado;
 2. Si con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse la resolución del Consejo Nacional Electoral o sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de que se trate;
 3. Si los documentos que sirvieron de base fundamental para dictar una resolución o sentencia hubieren sido declarados nulos por sentencia judicial ejecutoriada; y,
 4. Si por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para dictar la resolución del Consejo Nacional Electoral o sentencia del Tribunal Contencioso Electoral materia de la revisión, ha mediado delito cometido por funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto o resolución...".
12. En virtud de lo expuesto, deviene en improcedente el "recurso excepcional de revisión" interpuesto por el señor Eduardo Patricio Plaza Daza, contra la sentencia expedida por este Tribunal el 03 de abril de 2023, debiendo por tanto dicho recurrente estar a lo dispuesto en la referida decisión judicial.

III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el "recurso excepcional de revisión" interpuesto por el señor Eduardo Patricio Plaza Daza, en contra de la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 03 de abril de 2023, a las 10h50.

SEGUNDO.- DISPONER que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral sienta la razón de ejecutoria de la sentencia expedida en la presente causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

3.1. Al recurrente, Eduardo Patricio Plaza Daza y su abogado patrocinador, en:

- El correo electrónico: lexcorp622@gmail.com
- En la casilla contencioso electoral **No. 161**.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:

- Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
- En la casilla contencioso electoral **Nro. 003**.

CUARTO.- SIGA ACTUANDO el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.



CAUSA No. 070-2023-TCE

QUINTO.- PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**; F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**; F.) Mgs. Ángel Torres Maldonado **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**; F.) Mgs. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**; F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**.

Certifico.- Quito DM. 11 de abril de 2023



Mgs. David Garrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
mg